



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL Y LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO (2017/SER/06).

1.- OBJETO DEL SEGURO

Es objeto del presente Pliego la contratación, por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, de una póliza de seguro colectivo de vida con participación en beneficios, en las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mediante el cobro por parte del Asegurador de la correspondiente prima, la compañía aseguradora indemnizará en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente del asegurado, la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBE

El contrato que se suscribe tendrá carácter privado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Al contrato que se suscriba se incorporará, revistiendo carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación del seguro colectivo y que serán firmados por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

3.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Oferente: Las Entidades Aseguradoras oferentes, que deberán estar inscritas en el Registro de la Dirección General de Seguros con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro: Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

C/ Mérida, nº 2
06200 Almendralejo
CIF: P0601100A

Asegurados: Compone el colectivo a asegurar la totalidad de empleados públicos y los miembros de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, que según la normativa vigente se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, hasta la extinción de su relación con la Administración.

- Funcionarios de carrera, en prácticas e interinos en situación de servicio activo, servicios especiales, expectativa de destino, de excedencia por cuidado de hijos, excedencia por razón de violencia de género y suspensión de funciones provisional.
- Personal laboral fijo que se encuentre prestando servicios o bien que se encuentre en las situaciones de suspensión provisional del contrato durante las cuales la normativa legal garantiza sus derechos económicos y sociales, en servicios especiales, expectativa de destino, excedencia por cuidado de hijos o excedencia por razón de violencia de género.



- Personal eventual de confianza o asesoramiento especial.
- Miembros de la Corporación (Concejales).

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro de la duración del contrato establecida en la Cláusula 11 del Presente Pliego, adquieran cualquiera de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

Se considera incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la Póliza.

En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado, será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

La cobertura de seguros se producirá mientras se ostente cualquiera de las situaciones enumeradas con anterioridad al regular la condición de asegurado e independientemente de la prestación efectiva de servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo (licencias, permisos, incapacidad temporal, prórroga de la incapacidad temporal o en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, en comisión de servicios en otras Administraciones Públicas...etc).

Asimismo se hace constar expresamente que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos que a continuación se indican, hasta los 70 años de edad, siempre y cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones que otorgan la condición de asegurado enumeradas con anterioridad.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

En el caso de siniestro de un empleado que, por error u omisión, no figurara en el listado de Asegurados de la póliza de asegurados, se acreditará la pertenencia al colectivo mediante certificación del tomador o cualquier otro documento análogo que acredite fehacientemente la pertenencia.

Para la confección de la oferta, se facilita, en ANEXO I, cuadro con el personal a asegurar, con expresión del NIF y fecha de nacimiento.

Beneficiarios:

En caso de **Incapacidad Total Permanente** será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de **fallecimiento del Asegurado** y en ausencia de designación expresa hecha por él mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Hijos o descendientes por partes iguales.
- 2) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones



de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

4.- GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS.

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, los siguientes.

Personal funcionario, eventual de confianza o asesoramiento especial, conforme al Acuerdo que regula sus relaciones de trabajo y miembros de la Corporación:

- Muerte, gran invalidez, absoluta o permanente total para la profesión habitual, por cualquier causa.....20.000,00 €/ Asegurado.

Personal Laboral fijo conforme al vigente Convenio Colectivo:

- Muerte, gran invalidez, invalidez absoluta o permanente total para la profesión habitual, por cualquier causa.....20.000,00 €/ Asegurado.

5.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

Fallecimiento por cualquier causa:

El asegurador garantiza el pago del capital establecido a los beneficiarios previstos en el caso de fallecimiento del Asegurado cualesquiera que fuesen las causas originarias del mismo y en cualquier lugar.

A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

Incapacidad Permanente Total derivada de un accidente o enfermedad:

A los efectos de la póliza que se contrate, se considerará como Incapacidad Permanente Total la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión y que tengan su origen en un accidente o enfermedad amparados por la Póliza.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total derivada de un accidente o enfermedad sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

Esta garantía de Incapacidad Permanente Total será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente considerándose como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de la correspondiente Resolución o Sentencia.

6.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

Por tratarse de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran (personal y miembros de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo) como en lo referente a las garantías capitales asegurados (iguales para la totalidad del colectivo asegurado), no existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase.



Por consiguiente, la inclusión en la póliza es y será, por esa misma condición, automática.

El que la inclusión en la póliza sea automática supondrá la no necesidad de cumplimentar, en ningún caso, ni Boletín de Adhesión ni Declaración de Estado de Salud ni requisito médico de adhesión alguno.

7.- RIESGOS EXCLUIDOS

Fallecimiento por cualquier causa:

Los riesgos naturales, calificados como extraordinarios de conformidad con la regulación legal en cada momento vigente y que le resulte de aplicación, serán asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de pago de la provisión matemática constituida por la Entidad Aseguradora o de cualquier valor, en los términos y condiciones que en cada momento establezca la normativa reguladora del Consorcio.

Igualmente se excluyen aquellos riesgos extraordinarios que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Incapacidad permanente total para cualquier profesión u oficio:

Los riesgos naturales, calificados como extraordinarios de conformidad con la regulación legal en cada momento vigente y que le resulte de aplicación, serán asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de pago de la provisión matemática

constituida por la Entidad Aseguradora o de cualquier valor, en los términos y condiciones que en cada momento establezca la normativa reguladora del Consorcio.

Igualmente se excluyen aquellos riesgos extraordinarios que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para la garantía de Incapacidad Permanente Total para su profesión u oficio, las exclusiones de la póliza serán, únicamente, las siguientes:

- Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o por el uso de drogas no prescritas médicamente.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del Asegurado, declaradas así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en acciones delictivas.
- Las consecuencias de guerras, aún cuando no haya sido declarada o derivadas de rebeliones, revoluciones, tumultos populares, motines o hechos de carácter político o social.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Estarán excluidos los riesgos extraordinarios que se establecen en la legislación vigente del Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de las coberturas que esta entidad pública otorga.

8.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.



Para el **personal laboral** y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Total Permanente, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro de Incapacidad Total Permanente, la fecha de la correspondiente Resolución o Sentencia.

Para el **personal funcionario** y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Total Permanente, el Tomador aportará, además del Dictamen, Resolución o Sentencia del Organismo Oficial correspondiente, la Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro de Incapacidad Total Permanente, la fecha del dictamen, Resolución o Sentencia (según proceda) del Organismo Oficial competente.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de **quince días naturales**.

De no abonarse la indemnización a los **tres meses** de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de demora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

9.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Con carácter máximo, la documentación a aportar será la que a continuación se señala. Se valorará la reducción o simplificación de la documentación que se requiera.

Se presentará original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública de la siguiente documentación:

En caso de fallecimiento por cualquier causa:

- Certificado de defunción.
- Fotocopias del D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
- Certificado expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
- Libro de Familia completo si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado.
- Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado de Matrimonio (si hubiera fallecido el cónyuge, Certificado de defunción de éste).
- Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.
- Justificante legal de haber presentado el Impuesto sobre Sucesiones o en su caso, exención.



En caso de Incapacidad Total Permanente para su profesión u oficio:

- Certificado expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
- D.N.I. del Asegurado.
- Dictamen y/o propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el INSS, por el órgano jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Total Permanente para su profesión u oficio.
- Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.

10.- DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de DOCE MESES a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero de 2018.

La compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

No obstante y para el caso de que se resolviera el contrato con el preaviso establecido en el Pliego Administrativo y en tanto que se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitara, el contrato de seguro por un periodo de tiempo máximo de 3 meses, en las

mismas condiciones de Tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

11.- PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Se establece un precio máximo anual de licitación de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €).

12.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El pago del precio del presente servicio, habida cuenta de su carácter y de los riesgos cubiertos por el adjudicatario, se efectuará en el plazo de dos meses a contar desde que el adjudicatario presente en forma el recibo de la póliza, periodo durante el cual se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

13.- OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, al inicio del periodo del seguro y con carácter meramente informativo, aportará a la empresa adjudicataria cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal.

A lo largo de la anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado.

Al final de cada anualidad de seguro se procederá a la regularización de prima en función del número real de asegurados con respecto al número estimado de los mismos, comunicando las incidencias producidas (altas/bajas) al inicio de la anualidad del seguro, no siendo necesario dicha comunicación a lo largo de la anualidad.



14.- OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato, se mantendrán todas las garantías concertadas, no pudiendo la Entidad Aseguradora rescindir la póliza, sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

15.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Al vencimiento del seguro, el Asegurador presentará una cuenta de participación en beneficios con la siguiente estructura:

- a. AL HABER: El importe de las primas comerciales (sin impuestos), devengadas y pagadas, deducidos extornos.

- b. AL DEBE:
 - I. El importe de las prestaciones pagadas, más dotaciones de reservas para prestaciones en curso pendientes de pago.
 - II. 15% de los Gastos Generales de tramitación, gestión (externa e interna), administración y margen técnico de estabilidad y solvencia que en su oferta presente el licitador.

- c. ____% P.B.: el resultado obtenido de las partidas anteriores determinará un saldo que, de ser positivo, será sobre el que se aplique el porcentaje de P.B. ofertado por el Asegurador. Si el citado saldo resultara negativo, será asumido por el Asegurador, sin repercusión al Tomador.

El saldo positivo resultante a favor del Tomador, será abonado por el Asegurador en los sesenta días siguientes a la anualidad finalizada.

En el supuesto de anulación del seguro en cualquier vencimiento o su no prórroga, el Asegurador se obliga a prestar al Tomador la cuenta de P.B. en los términos definidos y a abonarle el posible saldo resultante a su favor.

16.- CORREDURÍA DE SEGUROS

La prestación al Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a ésta y a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, en los términos y condiciones recogidos en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados y en el presente Pliego y Anexos, será efectuada por el corredor o correduría de seguros que designe el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

En el caso de que a la licitación concurriera la misma compañía por parte de distintas corredurías de seguros, el órgano de contratación ostenta la potestad de designar la que hubiera de resultar adjudicataria en el caso de que hubieran realizado la oferta más ventajosa, atendiendo a consideraciones de tipo social, en atención a lo establecido en el artículo 118 en relación con la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP.

Almendralejo, a 30 de noviembre de 2017.

La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública

Fdo. Cristina Merino Cano.